

Ministerio de la Protección Social

DECRETO NÚMERO 1175 DE 2003

(Mayo 10)

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 3075 de 1997”.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 9ª de 1979,

DECRETA:

ART. 1º—Modifícase el artículo 65 del Decreto 3075 de 1997, el cual quedará así:

“ART. 65.—Expedición del certificado de inspección sanitaria. Cuando el país importador lo requiera, la autoridad sanitaria del puerto de salida expedirá el certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos, previa inspección y análisis del cargamento.

PAR.—Los costos de los análisis de laboratorio que se requieran para la exportación de los alimentos serán asumidos por el exportador”.

ART. 2º—Modifícase el artículo 66 del Decreto 3075 de 1997, el cual quedará así:

“ART. 66.—Documentación para expedir el certificado de inspección sanitaria para exportación de alimentos. La expedición del certificado de inspección sanitaria para la exportación de alimentos y materias primas, requerirá:

- a) Copia de registro sanitario, para aquellos alimentos que están sujetos a este requisito según este decreto;
- b) Acta de inspección de la mercancía, cuando el país importador lo requiera;
- c) Resultado de los análisis de laboratorio realizados a las muestras de los productos cuando el país importador lo requiera”.

ART. 3º—El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a mayo 10 de 2003.